

Expte.

DI-656/2015-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 5 de junio de 2015

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 9 de abril de 2015 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se aludía a la situación del personal docente no universitario que desempeña funciones en el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con carácter interino, y que recientemente ha sido convocado a procesos de nueva baremación de sus méritos. En concreto, se hacía referencia a aquellos interesados que por diversas circunstancias no presentaron en plazo su solicitud de nueva baremación, y que en aplicación de la normativa vigente se ven excluidos de las listas de espera. Alegaban los afectados que pese a comprender la obligatoriedad de presentar la instancia y la documentación preceptiva, consideran que la consecuencia puede resultar desproporcionada, por el perjuicio que la exclusión definitiva de las listas comporta. Argumentaban que en muchos casos se trata de empleados que llevan varios años prestando servicios como interinos, y que la documentación a aportar se

encuentra ya en poder de esa Administración. Por ello planteaban la posibilidad de que se establezcan consecuencias menos gravosas para sus intereses, como la suspensión en listas o la no valoración de los nuevos méritos no alegados en proceso de rebaremación.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 25 de mayo de 2015 ha tenido escrito de contestación en el que se informa literalmente de lo siguiente:

“Mediante Resolución de 18 de febrero de 2015, del Director General de Gestión de Personal, publicada en el BOA de 23 de febrero de 2015, se inicia procedimiento de nueva baremación de las listas de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el apartado Quinto de la citada Resolución se establece que el plazo para presentar la solicitud de participación y los documentos justificativos de los méritos será el comprendido entre los días 24 de febrero y 16 de marzo de 2015, ambos inclusive.

El artículo 47 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los términos y plazos establecidos en esta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal el servicio de a las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Por su parte, el artículo 12.2 del Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, establece entre los motivos de decaimiento de las listas "No participar en el proceso de nueva baremación. En dicho supuesto el aspirante decaerá de la lista en la que no presente solicitud."

Ambos extremos, tanto el plazo como la consecuencia derivada de la no participación en el proceso, también constan en la publicación en la página web del Departamento que se colgó en destacados en el mes de enero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Decreto 51/2014, de 8 de abril."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, regula en el artículo 15 los procesos de nueva baremación a los que son convocados cada cuatro cursos los integrantes de las listas de espera para la provisión de puestos de personal docente no universitario con carácter interino.

Señala dicho artículo que *“los interesados serán informados del inicio del citado procedimiento a través de los medios telemáticos del departamento con competencias en educación. Los procedimientos que se convoquen al amparo del presente artículo se ajustarán a los requisitos establecidos con carácter general en el presente Decreto y los regulados en sus normas de desarrollo así como los requisitos específicos fijados en la convocatoria. En todo caso, los méritos de los aspirantes que participen en los procedimientos de ampliación de listas quedarán cerrados a la fecha de la resolución por la que se efectúe la convocatoria.”*

Indica igualmente el decreto que *“el procedimiento al que deba ajustarse el proceso de nueva baremación se iniciará con la antelación necesaria y se ajustará a lo que en su caso establezcan las convocatorias que se publiquen al efecto. Dicho proceso reordenará la prelación de los integrantes de las listas conforme a los méritos establecidos en el artículo 9 del presente Decreto. Del resultado de la nueva baremación, se confeccionarán las listas con arreglo a lo señalado en los artículos 6 y 8. Las condiciones a que hace mención dicho artículo deberán referirse al último curso de vigencia de las listas objeto de nueva baremación sin perjuicio del derecho de los que ya estuvieran integrados en dichas listas a permanecer en las mismas.”*

Resulta igualmente relevante a los efectos de la presente resolución la regulación de las causas de suspensión y decaimiento en las listas de espera. Señala el artículo 12 que serán motivos de decaimiento, entre otros, *“no participar en el proceso de nueva baremación. En dicho supuesto el aspirante decaerá de la lista en la que no presente solicitud.”*

Así, el hecho de no participar en el proceso de nueva baremación de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo de personal docente no universitario con carácter interino en una determinada Especialidad implica el decaimiento de dicha lista de espera, con las consecuencias negativas derivadas para el/la afectado/a, que se ve imposibilitado para acceder a un puesto de trabajo.

Dicha consecuencia es particularmente gravosa si tenemos en cuenta que conforme al mecanismo establecido en el referido Decreto, para acceder de nuevo a las listas es preciso participar en proceso selectivo convocado por la Administración para el acceso al Cuerpo de personal docente. Considerando que no todos los años se convocan procesos selectivos, -ya que se van alternando los correspondientes al Cuerpo de Maestros con los de Profesores de Educación Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional-, y si atendemos al hecho de que determinadas Especialidades no han sido objeto de convocatoria de oposición durante un largo período de tiempo, encontramos que la exclusión de las listas por el motivo examinado puede implicar la imposibilidad de acceder a una plaza con carácter interino durante más de un curso para docentes que han venido desempeñando funciones en el Cuerpo y que podían mantener determinadas expectativas razonables de conservar su puesto de trabajo.

Segunda.- Por Resolución de 19 de noviembre de 2014, del Director General de Gestión de Personal, se convocó procedimiento de nueva baremación de las listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad del cuerpo de Profesores de Educación Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional. El apartado quinto de la disposición establece que el plazo para presentar la solicitud de participación y los documentos justificativos de los méritos “*será el periodo comprendido*

entre los días 2 y 23 de diciembre de 2014, ambos inclusive.”

A su vez, por Resolución de 18 de febrero de 2015, del Director General de Gestión de Personal, se inició procedimiento de nueva baremación de las listas de espera para la provisión de puestos de Maestro con carácter interino. En este caso, el plazo acordado *“será el comprendido entre los días 24 de febrero y 16 de marzo de 2015, ambos inclusive”*.

Consta a esta Institución que han sido numerosos los casos de aspirantes convocados a dicho proceso de nueva baremación que al no presentar en plazo su solicitud para participar en el mismo se han visto excluidos de las correspondientes listas de espera, con las consecuencias anteriormente reseñadas.

Tercera.- Respecto a la cuestión planteada, debemos tener en cuenta lo siguiente. En primer lugar, debemos entender que las consecuencias de la no participación en procesos de nueva baremación están establecidas en la disposición correspondiente. Es decir, no nos encontramos ante una irregularidad en la actuación de la Administración, que se ha limitado a aplicar la normativa aplicable.

En segundo lugar, los afectados por la situación descrita eran conocedores de su obligación de participar en el proceso de nueva baremación. La ignorancia de la norma no exime de su cumplimiento; y podemos entender que puede resultar razonable que del incumplimiento de la obligación establecida en el Decreto 51/2014 se derive alguna consecuencia.

En tercer y último lugar, debemos ser conscientes de que la

Administración debe establecer mecanismos que permitan tanto la depuración de las listas de espera para la provisión de puestos de personal docente no universitario con carácter interino, -excluyendo a aquellos aspirantes que por diversas circunstancias ya no deban formar parte de las mismas-, como la actualización de los méritos de los incluidos. El elevado número de aspirantes, las complejidades en la tramitación inherentes al número de puestos de diferentes Especialidades a cubrir y la necesidad de garantizar la racionalidad y eficacia en la gestión así parecen aconsejarlo.

No obstante, y dicho lo cual, debemos realizar una serie de consideraciones. En primer lugar, de los escritos de queja planteados a esta Institución se desprende que son diversas las circunstancias que han podido afectar a los obligados a presentar su solicitud de participación en el proceso de nueva baremación, impidiéndoles cumplir con su obligación. Sin entrar en análisis pormenorizados, podrían concurrir supuestos en que resulte justificado el retraso o ausencia en la preceptiva presentación de la solicitud.

En segundo lugar, no podemos evitar constatar la brevedad de los plazos establecidos para presentar la solicitud de participación en el proceso: del 2 al 23 de diciembre de 2014, en el caso de los Cuerpos de Profesores de Educación Secundaria y profesores Técnicos de Formación Profesional, y del 24 de febrero al 16 de marzo de 2015, para los de Maestros.

Y por último lugar, debemos señalar que a juicio de esta Institución la consecuencia de la no participación en el proceso de nueva baremación resulta excesiva. Entendemos que un efecto razonable sería la no consideración en el baremo de los méritos generados desde la inclusión en las listas o desde el último proceso de nueva baremación. Pero el decaimiento definitivo de la lista implica unas consecuencias negativas tanto para el afectado como para el propio modelo educativo, -que se ve privado

de profesionales que venían ejerciendo funciones docentes-, que parecen resultar desproporcionadas.

Cuarta.- A este respecto, resulta interesante comprobar lo que establecen las regulaciones de otras Comunidades Autónomas acerca de los procesos de nueva baremación de los méritos de los integrantes de las listas de espera para la provisión de puestos de personal docente no universitario con carácter interino.

La Comunidad Autónoma de Extremadura recoge la actualización de méritos de los aspirantes que forman parte de listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en la Resolución de 29 de enero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente. Indica la Base VII de la disposición que podrán participar en el proceso los integrantes de las listas de espera que entre otros aspectos *“deseen la actualización de sus méritos en las listas de espera de las que formen parte.”*

Señala la misma base de manera expresa que no están obligados a participar en el proceso *“quienes no hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, o bien únicamente hayan perfeccionados méritos que sean aportados de oficio...”*

Así, la participación en procesos de nueva baremación es optativa, pudiendo concurrir quienes reúnan nuevos méritos y desean que les sean valorados.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco la Orden de 27 de agosto de 2012, regula en el Capítulo V la rebaremación y modificación de las listas de espera. La normativa parte del proceso de rebaremación de las listas que realiza de oficio la Administración cada año, antes de la finalización del curso escolar. El procedimiento implica la apertura de un plazo para que los candidatos y candidatas, a la vista de los resultados de las rebaremaciones, presenten las reclamaciones oportunas. Así, en el supuesto de que un integrante de las listas no participe en el proceso de rebaremación, -participación que implica la presentación de alegaciones en el supuesto de disconformidad con la puntuación acordada de oficio por la Administración-, la consecuencia es que cualquier eventual nuevo mérito que no haya sido tenido en cuenta no será valorado. No obstante, en ningún caso se contempla la exclusión de las listas.

El artículo 25 regula la depuración de la lista que implica la exclusión de las personas que no acrediten determinado perfil lingüístico o Formación Pedagógica y Didáctica, y no hubiesen prestado servicios durante tres cursos consecutivos incluido el curso en el que se procede a la depuración; o que no hayan prestado servicios efectivos para el Departamento competente en materia de educación a lo largo de los cinco cursos escolares previos, incluido el curso en el que se procede a la depuración.

Es decir, se arbitran mecanismos para dotar de eficacia y celeridad a la gestión de las listas de espera, pero no se penaliza con la exclusión a aspirantes que no participen en proceso de nueva baremación.

En conclusión, encontramos que en otras Comunidades Autónomas se regulan mecanismos para la baremación de los integrantes de las listas de espera para la provisión de puestos de personal docente con carácter interino que permiten la inclusión de nuevos méritos de manera eficiente y la

depuración racional de las listas sin imponer la exclusión de los aspirantes que no participan en dichos procesos.

Quinta.- Así, consideramos razonable dirigirnos a esa Administración, en ejercicio de nuestra misión de defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, para sugerir que se estudie la posibilidad de modificar el sistema de nueva baremación de los y las integrantes de las listas de espera para la provisión de puestos de personal docente no universitario con carácter interino, de manera que la no participación en el proceso de los aspirantes convocados al mismo no implique el decaimiento de las listas.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón debe estudiar la posibilidad de modificar el sistema de nueva baremación de los y las integrantes de las listas de espera para la provisión de puestos de personal docente no universitario con carácter interino, de manera que la no participación en el proceso de los aspirantes convocados al mismo no implique el decaimiento de las listas.